



CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida

Fecha: 26/06/2026 9:03:14 a. m.

Salida VUR No: 26-3-16236

Concepto: 263950

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

26 JUN 2026

Señores

ASOCIACIÓN DE RECICLADORES MANANTIAL DE VIDA

asomantialvida@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: CONCEPTO DE USO CU3-26-3950

Mediante el presente concepto se informa al peticionario del mismo, sobre el uso específico consultado de conformidad con las normas urbanísticas del Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan (Artículo 2.2.6.1.3.1, Decreto 1197 de 2016).

ZONIFICACIÓN

DIRECCIÓN ACTUAL: CL 69 SUR 85 41		CHIP: AAA0153MMTD
LOCALIDAD: BOSA	BARRIO: LOS SAUCES	
UPL: BOSA	Decreto: 555 de 2021	
Área de Actividad: Estructurante – ERAE	Zona: Receptora de Actividades Económicas.	Tratamiento: Mejoramiento Integral (MI/3)

Uso Solicitado: ECA – ESTACION DE CLASIFICACION Y ALMACENAMIENTO

Este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas, este NO CONSTITUYE LICENCIA, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la posibilidad de implantar un uso mediante una licencia de construcción dada la ubicación del predio.

En atención a su consulta específica, el predio presenta la siguiente condición:

El uso clasificado como Estación de Clasificación de Aprovechamiento - ECA Corresponden a las instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas a la recepción, clasificación, pesaje, compactación, pre-transformación y almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del Decreto 555 de 2021, las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA. Se clasifican así:

Tipo	Escala
1	Área de predio entre 500 mts ² y 999 m ² de área destinada a la zona operativa y de almacenamiento
2	Área de predio entre 1000 mts ² y 2999 mts ²
3	Área de predio igual o mayor a 3000 mts ² .

Así mismo, en el Decreto 203 de 2022, mediante el cual se "fijan las condiciones para el traslado progresivo de la actividad económica de bodegas privadas de reciclaje, las acciones relacionadas con el área mínima de las ECA, los mecanismos para el apoyo en la reubicación de actividades económicas...", se establece en el artículo 2, que las ECAS "deberán adecuar de manera progresiva a lo dispuesto en el artículo 199 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá dentro de su vigencia, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione, para lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP mediante acto administrativo realizará un plan de fortalecimiento para las ECA que no cumplan la referida norma.

Para lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, realizará el inventario de la totalidad de las ECA existentes en la ciudad, identificando como mínimo las dimensiones de cada una, su funcionamiento y su ubicación...."

Una vez verificada, la información registrada en la Resolución 698 de 2023 se modifica la Resolución 137 del 10 de febrero de 2023 "Por la cual se consolida el inventario final de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA y Bodegas Privadas de





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Reciclaje de la Ciudad de Bogotá D. C. en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 203 de 2022, y deroga la Resolución 429 del 06 de junio de 2023, se observa que el predio objeto de consulta se encuentra incluido dentro del listado final: inventario actualizado de bodegas privadas de reciclaje. (Imagen 1)


 <small>Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos</small>		LISTADO INVENTARIO ACTUALIZADO DE BODEGAS PRIVADAS DE RECICLAJE				
No	NOMBRE	ÁREA (m2)	LATITUD	LONGITUD	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
67	RESCATANDO EL PLANETA	54	4,6169402	-74,1928935	CL 69 SUR 85 41	BOSA

Imagen 1. Inventario Final ECAS – Resolución 698 de 2023

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 203 de 2022, estas instalaciones se deberán adecuar de manera progresiva a lo dispuesto en el artículo 199 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá dentro de su vigencia, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione, para lo cual se establece que:

Parágrafo 1. Las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA existentes, seguirán prestando el servicio cumpliendo con la normatividad nacional relacionada con la prestación del servicio y de manera progresiva realizarán los ajustes a las dimensiones requeridas, conforme a lo definido en el presente artículo y las acciones de mitigación previstas en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Parágrafo 2. Las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA que no puedan cumplir el área mínima conforme a lo definido en el Decreto Distrital 555 de 2021 y deban trasladarse a otra zona de la ciudad, podrán ser objeto de apoyo y/o acompañamiento en procesos de formalización, acceso a líneas de financiamiento, formación y capacitación empresarial, acceso a nuevos mercados o líneas de negocio, y los mecanismos que permitan facilitar el traslado de esta actividad, en el marco del plan de fortalecimiento que diseñe la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Parágrafo 3. Las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA, serán objeto de control urbano por parte de las autoridades de policía y de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP en el marco de sus competencias. Esta última se encargará de los procesos de verificación y registro, de acuerdo con el formato no. 7 correspondiente al "Listado de organizaciones de oficio en la jurisdicción, atendiendo a los parámetros del Decreto 596 de 2016 y la Resolución MVCT 276 de 2016, o la norma que las modifique o sustituya" y el formato no. 8 "Listado de estaciones de clasificación y aprovechamiento en el municipio que cuentan con (i) uso compatible con la actividad, y (ii) sistema de control de incendios" de la Resolución N.º SSPD - 20211000482115 de 2021, "Por la cual se adicionan formatos de información al Capítulo 1 del Título 1 del Anexo de la Resolución SSPD No. 20151300054195 de 2015" o la norma que la modifique.

La inspección, vigilancia y control ejercido por las autoridades de policía y las demás entidades competentes, tendrá en cuenta lo previsto en el presente decreto en especial lo relacionado a las condiciones especiales concedidas a las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento –ECA para la adecuación a las normas de uso del suelo vigentes. El control a cargo de las autoridades competentes se ejercerá conforme a las condiciones previstas en este artículo y será obligación de las autoridades de policía reportar a la Secretaría Distrital de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP la existencia de ECA en su respectiva localidad de las cuales tengan conocimiento en ejercicio de sus funciones, mediante los mecanismos que establezcan las entidades receptoras de la información.

El uso ESTACIÓN DE CLASIFICACIÓN Y APROVECHAMIENTO – ECA no se encuentra incluido dentro del inventario final expedido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y no cumple con área, No obstante esta incluido como Bodega privada de reciclaje, específicamente en el "Listado Inventario Actualizado de Bodega Privada de Reciclaje". No obstante, no cumple con las condiciones aplicables al uso solicitado, toda vez que el inmueble se encuentra clasificado en un listado diferente y, adicionalmente, no acredita el cumplimiento del área mínima establecida en el artículo 199 del Decreto Distrital 555 de 2021; por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Distrital 203 de 2022, citado en el presente concepto.

NOTA:





CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Vale la pena aclarar que solo se adquiere el derecho para desarrollar un uso cuando se han cumplido todas las obligaciones y previa obtención de la respectiva licencia.

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fe; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante Licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas, tampoco constituye licencia de funcionamiento, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la viabilidad del uso y las condiciones de edificabilidad dada la ubicación del predio.

EL PRESENTE CONCEPTO SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y ESTA SUJETO A LA REGLAMENTACION EN LOS ASPECTOS NO REGULADOS O QUE REQUIERAN ACLARACION O INTERPRETACION POR CIRCULAR DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION.

Cordialmente,


ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO.
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON
REVISÓ: ARO. EDISON MORAN
